

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE MAYO DE 1948

{ NUMERO 10604 }

### CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Resolución N° 1783 de 6 de Mayo de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza.  
Resoluciones Nos. 1783-A, 1783-B y 1783-C de 6 de Mayo de 1948, por las cuales se expedien Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Sectores Segundo  
Resolución N° 88 de 23 de Abril de 1948, por la cual se aprueba una Resolución.

Régimen Marítimo Mercante  
Resuelto N° 1673 de 10 de Mayo de 1948, por el cual se establece una patente y se reviste otra.  
Resuelto N° 1674 de 16 de Mayo de 1948, por el cual se aprueba una diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Solicitudes, renuncias, transacciones y registro de marcas de fábrica.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

##### RESOLUCION NUMERO 1783

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783.—Panamá, mayo 6 de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Gregorio Ríofrío, natural del Ecuador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

S.F. BPSI/EVE:

Expedir Carta de Naturaleza definitiva a favor del señor Gregorio Ríofrío.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

#### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

##### RESOLUCION NUMERO 1783-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783-A.—Panamá, mayo 6 de 1948.

El señor José Miguez Marín, por medio de escrito de fecha 29 de abril próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este

##### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 488 de 16 de Mayo, 487 y 488 de 18 de Mayo de 1948, por los cuales se lleva a cabo lo siguiente:

JUICIOS NACIONALES DE ELECCIONES  
Resolución N° 75 de 11 de Mayo de 1948, por la cual se autoriza la designación de una comisión.  
Resoluciones Nos. 76, 77 y 78 de 11 de Mayo y 12 de Mayo de 1948, por las cuales se resuelve lo siguiente:

Movimiento en la Oficina de Registros de la Presidencia.

##### AVISOS y EDICIONES

##### ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE PANAMA

Notificación oficial de la inscripción constitutiva y la apertura para Panamá

de la Sociedad de Aviación Civil de Panamá.

Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Miguez Marín ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Soñelos de Montes, Provincia de Perotevada, España;

b) Historial policial en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Fernández Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionaldad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre español. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjería que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde por: Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado, o por servir en su ejército, o por aceptar empleo de otro gobernante que no sea sujeto al ejercicio de autoridad o jurisdicción, o

## GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Exposiciones Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparatos los días bártulos.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Bolívar de Barraca.—Tel. 2647 y  
2686-B.—Apartado Postal N° 481

TALLERES:

Imprenta Nacional—Bolívar  
de Barraca

## ADMINISTRACIÓN

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Noreste N° 24  
PARA SUSCRIPCIONES VEER: AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.50  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 2.50

## TODO PAGO ADEANTADO

Número suelto: B/. 0.50.—Subscríbase en la oficina de venta de la  
Gaceta Oficial, Avenida Noreste, N° 24.

Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 23 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Miguez Mariano para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Miguez Mariano, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DÍAZ

## RESOLUCIÓN NUMERO 1783-B

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783-B.—Panamá, mayo 6 de 1948.

El señor Lorenzo Saladiño Camesella, por medio de escrito de fecha 29 de abril del año en curso, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Lorenzo Saladiño Camesella ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Ríos, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial polívico en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Céspedes Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que obtengan la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción registrada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residen en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anexo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 21 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Lorenzo Saladino Camessella para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Lorenzo, Saladino Camessella, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

#### RESOLUCION NUMERO 1783-C

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783-C.—Panamá, mayo 6 de 1948.

El señor Camilo Ribera López, por medio de escrito de fecha 23 de abril próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Camilo Ribera López ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Abarelles, Provincia de Orense, España;

b) Historial policial en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado residencia en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen.

#### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 17 del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio

La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente nacionalidad en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanoamericanos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el

derecho que asiste al señor Camilo Ribera López para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Camilo Ribera López, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MARIO DE DIEGO.

## CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

## RESUELTO NUMERO 1673

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1673.—Panamá, mayo 10 de 1948.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Dom Laiz", de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de "Comisariado do Desemprego" y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Dom Laiz", por razón de su cambio de propietario;

## RESUELVE:

Cancelase la patente permanente de Navegación N° 2216 de 25 de marzo de 1948, inscrita al Tomo 172, Folio 20 y Asiento 1 del Registro de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave "Dom Laiz", antes de propiedad de la "Suefish Interamericana Co., Inc".

Ordéñase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Dom Laiz", una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a "Comisariado do Desemprego".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## APRUEBASE UNA RESOLUCION

## RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, 26 de Abril de 1948.

Vistos:

Consulta a este despacho, el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, su resolución N° 12, de 26 de Febrero de este año, con la cual reforma la N° 10, de 12 de Marzo de 1946, dictada por él, en el sentido de adjudicar a la señora Eva María Medina vda. de Tristán, de modo gratuito, la cantidad de diez hectáreas (10 Hts.), que con anterioridad obtuvo su esposo el señor Eustasio Tristán, ya fallecido, las cuales figuraban como parte del globo de terreno que se denomina "La Albina", ubicado en Río de Jesús, que fue cedido en pronóstico también a otras personas, según consta en el expediente respectivo.

La reforma en cuestión se debió a solicitud que en tal sentido presentó la señora Eva María Medina vda. de Tristán, fundándose en que cuando se le hizo la adjudicación a su esposo, no pudo legalizar las diez hectáreas que le fueron cedidas, debido a su muerte, y como quería que ella lo sustituyó como jefe de familia, se considera con derecho a admirir la parte de terreno que a él le correspondía.

Examinado pues, el caso, este despacho estima que estando probado el derecho invocado por la peticionaria, según consta en las diligencias practicadas, lo resuelto por el inferior es correcto, y con tal motivo se aprueba en todas sus partes el contenido de la resolución N° 12, de 26 de Febrero último, dictada por el Gobernador de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,  
Secretaria Ad-Hoc.

APRUEBASE UNA DILIGENCIA DE  
NACIONALIZACION

## RESUELTO NUMERO 1674

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1674.—Panamá, mayo 10 de 1948.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2222-48 expedida por la Inspección del Puerto de Panamá el 23 de abril de 1948, a favor de la nave denominada "Paitilla I", de 100 toneladas netas y 235 toneladas brutas, y de propiedad de la "Cia. Arena Elmar S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la Sociedad Anónima Francesco Cinzano & Compañía Ltda., sociedad organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la calle Cangallo 2923, Buenos Aires, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada Compañía, que consiste en una etiqueta cuya descripción es la siguiente: una etiqueta rectangular dividida en dos secciones: la de abajo, o sea la de mayor tamaño dice lo siguiente: "Vermouth Medaglie D'Oro Milano 1881, Bordeaux 1882. Único premiado con Diploma D'Onore Torino 1884". Después dice "Francesco Cinzano e Com" y luego, "Provri Delle Reali Case D'Italia e Portugallo—Tori-



no". Arriba de lo descrito se destacan los escudos reales italianos y portugueses; en las cuatro esquinas se ven las medallas obtenidas en las exposiciones "Industrial", Ex. Italiana", de "Londres 1862" y "Firenze 1861". Unen estas medallas y los escudos citados dibujos de fantasmas que forman marco a la etiqueta. En el rectángulo superior de la etiqueta se lee lo siguiente: "Industria Argentina de la Soc. Anon. Francesco Cinzano & Cia. Ltda." "Única concesionaria para las Repúblicas Argentina, Uruguay y Paraguay" y a continuación está la firma "Francesco Cinzano e Co.", con una rúbrica, leyéndose a la derecha "Buenos Aires Cangallo 2901 71" y a la izquierda "Torino C. V. Emanuele 56."

La marca cuyo registro se solicita ampara y distingue el Vino Vermouth que produce y vende la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional, según consta en la copia del Título de Marca N° 297.384, expedido por el Comisario de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, Comercio y de Agricultura de Buenos Aires, República Argentina, el día 16 de marzo de 1943.

La marca se adhiere o se fija por cualquier

procedimiento legal a los envases que contienen el producto que distingue.

Acompañan esta solicitud con los siguientes documentos: a) Copia del Título de Marca a que he hecho referencia. b) Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo. c) Seis ejemplares de la marca litografiada. d) Un clisé de la marca. e) El poder que me otorga la peticionaria para representarla en este acto, y su declaración de que ella es la dueña de la marca.

Panamá, abril 17 de 1948.

*Ernesto Méndez.*  
Cédula N° 47-10937.

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*ALFREDO ALEMAN JR.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de José Robert Mestre, de Sitges, Barcelona, España, de una marca de fábrica consistente en la figura de una botella, en la que se ven las palabras



La marca sirve para distinguir vinos, y se usa en España desde el 27 de marzo de 1944. Se muestra en cualquier tamaño, forma o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañan: Certificado del registro de origen; la declaración comprobante de pago del impuesto, seis diseños y un clisé. El poder figura en la solicitud de la marca "Bodegas J. Robert—Sitges".

Panamá, 18 de diciembre de 1947

*E. Jaromillo Acilés.*  
Cédula N° 11-10428.

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*ALFREDO ALEMAN JR.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Harley-Davidson Motor Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de las palabras



en una barra transversal en combinación con un escudo, según aparece en la etiqueta adherida al margen de la presente.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional del país de origen y en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1910, y sirve para amparar y distinguir en el comercio motocicletas.

La marca se aplica a los productos por medio de placas que se adhieren directamente a los mismos o de otro modo reproduciéndola tanto en los productos mismos como en los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 271.161 de mayo 27 de 1930; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmatio Arias,  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*ALFREDO ALEMAN JR.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Planters Nut & Chocolate Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 632 South Main Street, Ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

citamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste del



es decir, de la figura caprichosa de un hombre con cuerpo de maní, según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1916, y sirve para amparar y distinguir en el comercio maní en barras. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los forros o envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 121.818 de mayo 28 de 1918, renovado por veinte años contados desde mayo 28 de 1938; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmatio Arias,  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*ALFREDO ALEMAN JR.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Planters Nut & Chocolate Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 632 South Main Street, Ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1916.

y sirve para amparar y distinguir en el comercio maní tostado, maní crudo, maní salado, manteca de maní, harina de maní; confitura de dulce y maní, a saber barras de confite de maní, maní chocolateado, y barras de confite de maní chocolateadas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 222.461 de marzo 5 de 1935; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*ALFREDO ALEMAN JR.*

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*ALFREDO ALEMAN JR.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Brake Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# RACOR

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cambiavías, cajas de maniobras de cambiavías, bastidores de cambiavías, y piezas de los mismos (de la Clase 23, de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha vendido usando continuamente en el negocio de la petleionaría y su predecesora en título aplicándola a sus productos desde septiembre de 1922 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde noviembre de 1923, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos moldeándola directamente en o sobre el metal del cual se componen los productos, o estampando o de otro modo reproduciendo la marca directamente sobre los productos, o adheriéndole una placa que lleva la marca.

Dicha marca fue registrada en el país de origen a favor de Ramapo Ajax Corporation, sociedad anónima del Estado de Nueva York, y cedida por ésta a The American Brake Shoe and Foundry Company, de Delaware, que luego cambió su nombre a American Brake Shoe Company, todo lo cual consta en la documentación adjunta.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 173.737 de octubre 2 de 1923, válido por 20 años, con anotación de renovación en 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la petleionaría con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, mayo 7 de 1948.

*Lombardi e Icaza.  
Cédula N° 47-1393.*



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde noviembre 10 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio generadores y aplicadores de neblina artificial y generadores y aplicadores de neblina insecticida. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 435.175 de diciembre 30 de 1947; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**METHISCHOL**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde febrero 19 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto terapéutico consistente de metionina, colina, e inositol, para ser usado en el tratamiento del hígado tanto en seres humanos como en animales. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 435.023 de diciembre 9 de 1947; b) Declaración jurada; c) Clíset d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Vi-Syneral", consta un pedir otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábregas,  
Horacio Arias,  
Cóctula 17-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Antonio Ruiz Arrolla, colombiano, industrial, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en

la República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la denominación

#### PILDORAS HERMOSINA

para usarla sola o en combinación de figuras, signos o dibujos, en diversos tamaños, formas y colores, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico que se emplea para corregir y evitar desarreglos, dolores de espalda y jaquecas, producidos en el periodo menstrual. La marca se usa por medio de etiquetas que se adhieren a los envases del producto.

La marca se ha venido usando en el comercio nacional de la República desde marzo de 1930, en el de Colombia desde 1939, y será usada nuevamente en este país.

Acompañan copia debidamente autenticada del Certificado N° 11.922 que acredita que la marca está Registrada en Colombia; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas en colores; d) Poder con que actúa y declaración jurada del propietario de la marca.

Panamá, 10 de abril de 1948.

Asunción Moltord,  
Céd. N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lucero R.,  
Director del Departamento de  
de Comercio y Turismo.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma India Tyre & Rubber Company Limited, de Inchinnan, Renfrewshire, Escocia, Manufactureros, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

#### ITARCO

para distinguir lo siguiente: llantas neumáticas para ruedas de vehículos, estuches de útiles de reparaciones de llantas neumáticas, material de parches para llantas (no siendo cemento ni solución de caucho India), infladores para llantas neumáticas y conexiones y resortes para los mismos; válvulas; llantas.

La marca ~~esta~~ <sup>esta</sup> país de origen desde el 1º de marzo de 1937, más tarde entró en el comercio internacional y viene usada en Panamá próximamente. Se compone en cumplir el término color negro oscuro y letras sin que por eso e otros sufran alteración.

Acompañan Certificado de que la marca está

solicitada en el país de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños. También acompaña el poder (sustitución).

Panamá, 7 de abril de 1948.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.,  
Director del Departamento de  
de Comercio y Turismo.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 466  
(DE 15 DE MAYO DE 1948)  
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos para las dependencias del Departamento de Salud Pública, que se describen a continuación:

#### Hospital Santo Tomás:

Dalila del C. de Magallón, Partera al servicio del Hospital Santo Tomás, con derecho a sueldo a partir del 15 de los corrientes.

Aura Vallarino, Xenia Villalobos, Victoria Loiza, Clementina Cuervo e Inocencia Cedeño, Enfermeras Registradas, con derecho a sueldo a partir del 1º de junio próximo.

#### División de Enfermeras de Salud Pública:

Delfina Lombardo, Enfermera Regular no Registrada, con derecho a sueldo desde el 1º de mayo, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Angélica de Lizárraga, Partera Regular, con derecho a sueldo a partir del 15 de los corrientes.

Norma Hernández, Secretaria en reemplazo de Teodolinda Fernández, quien pasa a ocupar otro puesto.

#### Hospital Provincial de Santiago de Veraguas:

Sara Rosario Pérez E., Enfermera Regular no Registrada, con derecho a sueldo a partir del 15 de los corrientes.

### Laboratorio de Salud Pública:

Eduardo Marín, Mensajero en reemplazo de Julio Núñez, con derecho a sueldo desde el 1º de mayo en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

### Centro de Salud "Emiliano Ponce J.":

Teodolinda Fernández, Secretaria en reemplazo de Norma Hernández, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELI.

### DECRETO NUMERO 467

(DE 18 DE MAYO DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento en el Instituto del Niño.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al honorata a la señorita Carlota Guevara, Sub-Comisionada General del Instituto del Niño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELI.

### DECRETO NUMERO 468

(DE 18 DE MAYO DE 1948)  
por el cual se nombra al Sub-Inspector General del Trabajo.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al licenciado Artemio Acevedo, Sub-Inspector General del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELI.

## Jurado Nacional de Elecciones

### AUTORIZASE LA INSCRIPCION DE UNA CANDIDATURA

#### RESOLUCION NUMERO 75 (DE 11 DE MARZO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

##### CONSIDERANDO:

1º Que doña Celia Caballero de McCabe, con cédula de identidad personal N° 28-3239, ha solicitado la inscripción de su candidatura de postulación independiente para Diputado por la Provincia de Panamá; y

2º Que los documentos presentados comprueban que se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Ley 39 de 1946, para candidaturas independientes para Diputados a la Asamblea Nacional, artículos 31, 33, 34 y 35.

##### RESUELVE:

Inscribase la candidatura independiente de doña Celia Caballero de McCabe, con cédula de identidad personal N° 28-3239, para Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Panamá, en las elecciones para el período constitucional 1948-1952, y reconózcanse los derechos y deberes que por tal motivo le conceden la Constitución y la Ley.

DANIEL PINILLA,  
Presidente del Jurado Nacional  
de Elecciones.

Raimundo Ortega Víto,  
Secretario.

### RESUENLVENSE UNAS CONSULTAS

#### RESOLUCION NUMERO 76 (DE 11 DE MARZO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Ricaurte M. Navarro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16513, ha formulado a esta Corporación las siguientes consultas:

"El Sub-Administrador General de Rentas Internas tiene o no mando y jurisdicción?" y

"Si se contaría o no como válidos los votos que obtenga un candidato a Alcalde de Distrito, aun cuando su nombre aparezca en papeletas de dos o más partidos?".

##### RESUELVE:

1º El Sub-Administrador General de Rentas Internas no tiene mando y jurisdicción y no se inhabilita para postulación a cargos de elección popular mientras no ejerza las funciones de Principal.

2º Se contaría válidos los votos que obtenga un candidato a Alcalde de Distrito en todas las papeletas en que aparezca su nombre, siem-

pre que haya sido postulado por el respectivo partido de la papeleta en que se emite el voto.

DANIEL PINILLA,  
Presidente del Jurado Nacional  
de Elecciones.

Raimundo Ortega Víto,  
Secretario.

#### RESOLUCION NUMERO 77 (DE 11 DE MARZO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Maximino Rodríguez de León, Personero Municipal del Distrito de Arraiján, ha elevado a esta Corporación la siguiente consulta:

"Si un individuo funda un partido político con el fin de hacerse lanzar candidato a Alcalde por medio de elección popular es legal que ese ciudadano ejerza las funciones de Cedulador?" "Si el Secretario del Concejo encargado de inscribir los adherentes a ese partido, es a la vez adherente del mismo, es legal que ejerza las funciones de Secretario del Concejo?" "Es legal la inscripción de ese partido en esa forma?".

##### RESUELVE:

Artículo único: El ejercicio de las funciones de Cedulador o Secretario de las Corporaciones Electores no inhabilitan al ciudadano que las ejerce para ser postulado candidato a la Alcaldía del Distrito en donde ejerce sus funciones, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 39 de 1946. Sin embargo, si en el desempeño de sus funciones, ha incurrido en faltas que pudieran considerarse de coacción electoral u otras comprendidas en los artículos 184 a 207 inclusive, de la referida Ley 39 de 1946, tales casos deberán denunciarse ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de acuerdo con el artículo 206 de la misma Ley, salvedad hecha de los casos que contempla el referido artículo que a la letra dice:

"Artículo 206. Salvo cuando por la categoría del imputado fuere competente otra jurisdicción, conocerán de las causas originadas por delitos electorales los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, sin que puedan someterse en ningún caso a juicio por jurados".

DANIEL PINILLA,  
Presidente del Jurado Nacional  
de Elecciones.

Raimundo Ortega Víto,  
Secretario.

#### RESOLUCION NUMERO 78 (DE 11 DE MARZO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

##### CONSIDERANDO:

Que el señor José Manuel Faúndez, portador de la cédula de identidad personal número 47-22508, ha formulado a esta Corporación las siguientes consultas:

"Es elegible o no Alcalde de Distrito el ciudadano que al tiempo de ser postulado esté ejerciendo las funciones de Cedulares en el mismo Distrito?"

"Es elegible o no como Alcalde el ciudadano que al tiempo de ser postulado esté ejerciendo las funciones de Secretario de Jurado de Circuito Electoral en el respectivo Circuito en alguno de sus distritos, especialmente en distritos cercas?"

"En qué forma debe procederse para conseguir que los ceduladores puedan trasladarse de algún lugar a otro en los distritos donde prestan sus servicios a cedular ciudadanos que le piden los partidos políticos? De quién obedecen órdenes los ceduladores, del Jurado Nacional de Elecciones o de los Agentes del Ejecutivo Nacional?".

#### RESUELVE:

**Artículo único:** El ejercicio de las funciones de Cedulares o Secretario de las Corporaciones Electorales no inhabilitan al ciudadano que las ejerce para ser postulado candidato a la Alcaldía del Distrito donde ejerce sus funciones, de acuerdo con el Artículo 159 de la Ley 39 de 1946. Sin embargo, si en el desempeño de sus funciones ha incurrido en faltas que pudieran considerarse de coacción electoral u otras comprendidas en los artículos 184 a 207 inclusive de la referida Ley 39 de 1946, tales casos deberán denunciarse ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de acuerdo con el artículo 206 de la misma ley, salvedad hecha de los casos que contempla el referido artículo que a la letra dice:

**Artículo 206:** Salvo cuando por la categoría del imputado fuere competente otra jurisdicción, conocerán de las causas originadas por delitos electorales los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, sin que puedan someterse en ningún caso a juicio por jurados".

DANIEL PINILLA,  
Presidente del Jurado Nacional  
de Elecciones.

Raimundo Ortega Vito,  
Secretario.

#### RESOLUCION NUMERO 79 (DE 18 DE MARZO DE 1948)

El Jurado Nacional de Elecciones,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Leandro Medina ha formulado a esta Corporación la siguiente consulta:

"Señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Panamá.

No interviniendo, como no intervienen los Jueces de los Circuitos Electorales en las elecciones municipales puede, de conformidad con el ordinal tercero del artículo 67 de la Ley Electoral ser candidato a Alcalde Municipal de uno de los Distritos comprendidos dentro de un circuito determinado un miembro del Jurado Electoral de ese Circuito?".

#### RESUELVE:

Un Jurado de Circuito Electoral si puede ser postulado candidato a Alcalde en cualquier Dis-

trito del respectivo Circuito Electoral. Pero en caso de que sea elevada a dicho Circuito Electoral alguna consulta en relación con la candidatura a Alcalde del miembro de ese Circuito Electoral, dicho señor no puede tomar parte en las deliberaciones y, por consiguiente, debe llamar a su Suplente para que lo reemplace.

DANIEL PINILLA,  
Presidente del Jurado Nacional  
de Elecciones

Raimundo Ortega Vito,  
Secretario.

#### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

##### RELACION

De los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Septiembre de 1947

As. 5995. Oficio N° 641 de 18 de Septiembre de 1947, del Juzgado 1º del Circuito, por medio del cual se comunica a esta Oficina se cancelen las hipotecas que pesan sobre una finca sita en este Distrito de propiedad de Arribal Villarroel.

As. 5996. Escritura N° 415 de 17 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el inscripción 2772 del Tomo 36 del Diario.

As. 5997. Escritura N° 150 de 2 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende un solar situado en la ciudad de Santiago a José A. Castro.

As. 5998. Escritura N° 270 de 11 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la sociedad denominada Circuito Atlántico S. A., asume el pago de unas obligaciones.

As. 5999. Escritura N° 275 de 20 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia de la reunión de los accionistas del Circuito Atlántico S. A., celebrada en la ciudad de Colón el 13 de Agosto de 1947.

As. 6000. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7392 de 26 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Diego E. Parto Jr., con domicilio en esta ciudad.

As. 6001. Patente Industrial de Primera Clase N° 0299 de 9 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Roland Joseph Lett, con domicilio en esta ciudad.

As. 6002. Escritura N° 2142 de 6 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad "Sasso Hermanos S. A.", vende una finca de su propiedad situada en las Salinas de este circuito a Clifford James Sasso, quien resume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de Teresa de León y Hernández Almudategan.

As. 6003. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7243 de 10 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Isabel María S. de Sterling, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 6004. Escritura N° 2380 de 12 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas unos gravámenes constituidos a su favor por Teresa Ayala de Flanagan, que pesan sobre una finca sita en esta ciudad.

As. 6005. Escritura N° 1004 de 21 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza Acta de la sesión extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Arca S. A., celebrada el día 14 de Abril de 1947.

As. 6006. Escritura N° 221 de 19 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Banco de Herrera y José Israel Solís Sánchez cele-

bran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

As. 6007. Escritura N° 2221 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Margarita Branca declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad y celebra con la Caja de Ahorros, un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre dicha finca.

As. 6008. Escritura N° 205 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Melisa Herrera de Carles y otros un lote de terreno situado en Penonomé.

As. 6009. Escritura N° 366 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Félix Antonio Morena, declara la demolición de una casa y hace nuevas mejoras sobre la misma finca situada en Chiriquí.

As. 6010. Escritura N° 58 de 26 de Octubre de 1945, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Eusebio Yépes vende un lote de terreno situado en el Distrito de Colón a Adalina Yépes de Emiliani.

As. 6011. Escritura N° 416 de 5 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jacinto Chang Young, confiere poder especial a Alfonso Rady Velasco.

As. 6012. Escritura N° 2220 de 17 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá, cancela una hipoteca que pesa sobre una finca situada en Puitilla de esta ciudad de propiedad de Bonito Reyes Testa, y este constituye hipoteca y anticrética a favor de la Caja de Ahorros, sobre la misma finca.

As. 6013. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7313 de 20 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Manuel José Rodríguez, con domicilio en la Provincia de Chiriquí.

As. 6014. Escritura N° 2095 de 30 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastián Paniza Jr., un globo de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 6015. Escritura N° 2200 de 15 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A., compra una finca a la sociedad denominada Maderera Chepana S. A., situada en las Sabanas de esta ciudad y la compradora cancela una hipoteca a la sociedad vendedora.

As. 6016. Escritura N° 2224 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastian Garrido Hernández, un globo de terreno situado en el Distrito de Chepo Provincia de Panamá.

As. 6017. Escritura N° 1875 de 10 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento que trata de la venta de la moto-nave denominada Hewit, hecha por los Estados Unidos de Norte América a favor de la Esso Standard Oil (Central América) S. A.

As. 6018. Escritura N° 1290 de 16 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento de la sociedad denominada Esso Standard Oil (Central América) S. A.

As. 6019. Escritura N° 1030 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Compañía Alta Mar S. A.

As. 6020. Escritura N° 2222 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá a Samuel Alejandro Thomson y otra.

As. 6021. Escritura N° 150 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Mariano Chacón Mencomoy a otros un globo de terreno situado en Herrera.

As. 6022. Escritura N° 1614 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Francisco Zapata Ramos vende a Braulio Caballero, un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 6023. Escritura N° 234 de 25 de Diciembre de 1945, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Juan Raúl Brin Goytia y otros venden a Andrés López, la mitad de una finca situada en la Provincia de Veraguas.

As. 6024. Escritura N° 188 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 6023 del Tomo 36 del Diario.

As. 6025. Escritura N° 2178 de 12 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad denominada Navarro y Compañía, vende a la sociedad Carrido y Compañía Limitada un crédito con segunda hipoteca constituido por Armando Gáperi y otro.

As. 6026. Escritura N° 209 de 9 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Banco de Herrera y Blanca Varela de Roux, celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética sobre una finca situada en la Provincia de Herrera.

As. 6027. Escritura N° 110 de 22 de Mayo de 1944, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Felipe Crespo vende a Ismael Varela una finca de su propiedad situada en la Provincia de Herrera incorporada hoy a la Provincia de Los Santos.

As. 6028. Escritura N° 329 de 17 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito Segundo de Colón, por la cual se adiciona la escritura N° 301 de 2 de Septiembre de 1947.

As. 6029. Escritura N° 1601 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 6022 del Tomo 36 del Diario.

HUMBERTO ECHEVERRY  
Registrador General

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

**A los interesados en líneas de construcción, se**

**HACE SABER:**

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las estribaciones de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 857 de 11 de Octubre de 1944, es señalada únicamente y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerla. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sect. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Viales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 3 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (\$1.00).

Francisco J. Morales,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.

### A V I S O

**Licitación para el suministro de proyectiles, cartuchos, explosivos, ametralladoras e inspección para el Ejército de la República Nacional.**

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día veintidós (22) de Junio de 1948, a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas habiles.

CONTRALOR GENERAL.  
Panamá, 21 de Mayo de 1948.  
Junio 22

## EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Veraguas,

## HAZ SABER:

Que las señoras Eudelia Mela y Bernardina Cedeño, mujeres, mayores de edad, solteras pero jefes de familia, panameñas, vecinas del distrito de Oca, Provincia de Herrera, agricultoras y sin cédulas, han solicitado de este Despacho para ellas y sus respectivos hijos menores Encarnación y Maximino Mela Flores y Natividad y Pedro Cedeño, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Quebrada del Guayabo", ubicado en el Distrito de Atulaya, de una superficie de treinta y siete hectáreas con cuatro mil doscientos ocho metros cuadrados (37 Hts. 4208 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, terreno de Gerardo Pimentel;

Sur, terreno de Carmen Marín;

Este, Quebradas de El Nurano y El Guayabo, y

Oeste, Río Cacique.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Atulaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

ELISONDO TEJADA F.

J. A. García y G.

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

## HAZ SABER:

Que los señores Pablo, Isabel María, Carmen, Demetria y Mercedes Almanza, varón el primero y casada, jefe de familia, y solteras las demás, todos mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de San Francisco y agricultores sin tierras, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Calabacito N° 2", ubicado en el citado distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con siete mil veinte ochenta y cuatro metros cuadrados (41 Hts. 7184 m.c.), alinderado así:

Norte, terreno de Adolfo Bonilla;

Sur y Oeste, terrenos nacionales, y

Este, terreno de Juan Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

ELISONDO TEJADA F.

(Única publicación)

J. A. García y G.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Randolph Allen Beckless (a) "Black Sam", panameño, de veintiún años de edad, carpintero, sin cédula de identidad personal y con residencia en Palo Quemao, Catiá, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia compártase a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto', y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: En la Fiscalía del Circuito comenzó la investigación sobre este caso de hurto, atendiendo a que el valor de las prendas sustraídas de la residencia de la denunciante, señora Valentina Morales, pasaba de cien balboas según detalle que aparece en fojas dos y vuelta.

Días después de haberse presentado el denuncia, la Policía Secreta detuvo a Randolph Allen Beckless (a) "Black Sam" y a John Clark (a) "Tarzan", individuos de pesimos antecedentes penales, como presuntos autores del hurto cometido en la habitación de la señora Morales.

Con posterioridad el negocio pasó a la Personería Municipal, por razón de competencia, ya que el valor de las alhajas encontradas en el cuarto-habitación de Randolph Allen Beckless en "Palo Quemao" Catiá, ascendía solo a la suma de veintisiete balboas (B/. 27.00), prendas que han sido reconocidas como de propiedad de la señora Valentina Morales.

Remitido el expediente a este Tribunal para que se decidiera el mérito de las sumarias, se abrió causa criminal contra Randolph Allen Beckless y se sobreseyó a favor de John Clark; enjuiciamiento que hubo que notificarse a Beckless mediante Edictos Emplazatorios, por la circunstancia que éste llegó a evadirse del Retiro Matías Hernández en la ciudad de Panamá donde fue remitido por fingir en la Cárcel que padecía de trastornos mentales.

En la audiencia pública el representante del Ministerio Público solicitó la condena del encasillado Allen Beckless, alegando que en el presente caso debía aplicarse la presunción legal de que trata el artículo 2180 del Código Judicial, por cuanto que Beckless no ha probado que las prendas incautadas por la Policía Secreta en su residencia sean de su pertenencia.

La disposición judicial invocada por el señor Personero Municipal dice:

"También se presume legalmente que es autor del robo o hurto de una cosa el individuo de mala conducta anterior, debidamente comprobada, en cuyo poder se encuentre la cosa hurtada o robada siempre que no explique y pruebe satisfactoriamente el medio de adquirición de la cosa".

El historial penal de Randolph Allen Beckless lo señala como un individuo de reconocida mala conducta, hiso sancionado en distintas ocasiones penal y policialmente por el delito de Hurto.

Considera el Tribunal que existe en el proceso los elementos necesarios para proferir una sentencia condenatoria conforme lo requiere el artículo 2151 del Código de procedimientos. El encasillado Beckles ha infringido los incisos "C" y "D" del artículo 252 del Código Penal, pena que debe ser aplicada discrecionalmente en veintimil a treinta mil meses de reclusión atendiendo a la peligrosidad del encañado.

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la Repùblica y por autoridad de la Ley, declará responsables del delito de Hurto a Randolph Allen Beckless (a) "Black Sam", panameño, de veintiún años de edad, carpintero, sin cédula de identidad personal y con residencia en Palo Quemao, Catiá, y lo CONDENÁ a la pena principal de veintimil a treinta mil meses de reclusión, al pago de las costas procesales como accesorio, más de rechazo a que se le descuente de dicha condena el tiempo que ha permanecido detenido por razón de este caso, es decir, del treinta y uno de Marzo al catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete cuando se fijó el inicio del juicio de Matías Hernández.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 48, incisos "C" y "D" del 252 del Código Penal y arts. 2151, 2152, 2153, y 2219 del Código Judicial.—Cópiale, manifiéstale y consúltate.—(fdo.) Carlos Hornecheira S. —(fdo.) J. E. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, en conformidad con el artículo 2143 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORNECHEIRA S.

J. E. Acosta.

MARTES 25 DE MAYO DE 1948

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,  
HAZ SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio María González seguido por Clementina Acevedo viuda de González, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Y como se han llenado las exigencias de esa disposición, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión ad-intestato de Antonio María González o Vergara desde el día 14 de julio de 1933, fecha de su muerte;

Segundo: Que es heredero del causante; sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Clementina Acevedo viuda de González en su carácter de coheredera;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella. Para conocimiento del público fíjese y publicúquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Copíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Sáenz, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 15 de Abril de 1948.  
El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

José A. Sáenz,

El Secretario,

L. 5394

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, cita y Emplaza a Francisco Henríquez, de generales desconocidas en este negocio, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCIÓN, cometido en perjuicio de la menor Eufemia Rollizo.

El auto encuadratorio en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Por lo tanto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con lo opiniones del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, contra Francisco Henríquez, de generales desconocidas, pues no se lo ha puesto locundio para recibirle audición indagatoria, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de seducción, y se le decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para dar audiencia las peticiones que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que se llevará a cabo a partir de las dos de la tarde del día doce (12) de Enero proximo venidero, para cuya fecha debe el enjuiciado recurrir a medios de su defensa".

Fuente de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.  
Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz.—Secretario".

Se le advierte al procesado Henríquez que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se consideraría como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su culpabilidad.

Exclúse a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Henríquez, si penan de ser juzgados como incubridores del delito por el

que se le sindica, si saliéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Henríquez, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a las tres de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 212

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza, a Guillermo Triabaldo de Puig, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contadas desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebidamente cometido en perjuicio de la señora Mercedes Lasso de la Vega de Rubio.

El auto de encuadramiento en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisésis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: el escrito de la querella en su parte resolutiva, en el que se indica que el imputado Guillermo Triabaldo de Puig, de generales desconocidas en el expediente, es el autor del delito de apropiación indebidamente cometido en perjuicio de la señora Mercedes Lasso de la Vega de Rubio.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, contra Guillermo Triabaldo de Puig, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebidamente cometida su detención preventiva.

Se señala el día tres de Marzo próximo venidero a partir de las diez de la mañana para dar comienzo a la visita oral de la presente causa.

Las partes dispondrán del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intencionen hacer valer en este juicio.

Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se advierte al procesado Triabaldo de Puig, que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se consideraría como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario, en relo ausente, previa declaración de su culpabilidad.

Exclúse a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de De Puig, en forma de sorcigos como mencionan las estatutas, o sea, se les pregunta si saben si se encuentra en los barrios, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Guillermo Triabaldo de Puig, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once y siete del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho a las once de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 25 de mayo de 1948.

**CUADRO NUMERO 459 DE 7 DE ENERO DE 1948**

Almacén 25 Centavos, jalea de petróleo; grasa perfumada 32 bultos de Nueva Orleans por.

Arias Rosario y Cia., espejos de vidrio sin pulir y pulidos 2 bultos de Nueva York ... Raimundo Menéndez, telas para forros de zapatos 3 bultos de Nueva York por.

Elvan W. Clem, alambre de puna 5 bultos de Nueva York por.

Herrera y Franco, radio receptores 4 bultos de Nueva York por.

Eusebio A. González, cunas de madera 18 bultos de Nueva Orleans por.

Cia. Kito Chen S. A., galletas finas 30 bultos de Liverpool por.

Mueblería Europea, agarraderas de material plástico 10 bultos de Los Ángeles por.

Cia. Kito Chen S. A., galletas de soda finas 4 bultos de Londres por.

García Ltda., harina de trigo 500 bultos de Nueva York por.

Villa Iltos Ltda., jabón granulado para lavar y ord. en polvo 50 bultos de Houston, Texas por

**CUADRO NUMERO 460 DE 8 DE ENERO DE 1948**

Tomás H. Jácome, servilletas de papel; polvos para la cara; etc., 26 bultos de Nueva York por.

Constructora Tropical S. A., martillos 1 bulto de Nueva York por.

Cia. Unida de Duque, necesarios de cerrajería aldabas, etc. 2 bultos de Nueva York por.

J. M. Lombardo Ayala M., palatol con creosota y guayacol; etc. 2 bultos de Nueva York por.

Smooth y Paredes S. A., refrigeradoras eléctricas 20 bultos de Nueva York por.

Smooth y Paredes S. A., polvo para limpiar autos 2 bultos de Los Ángeles por.

Smooth y Paredes S. A., máquinas para limpiar autos a vapor 2 bultos de Los Ángeles por.

Canal Agencias S. A., cemento en colores 7 bultos de Londres por.

Isaias Adames, Mario A. Olivares, cepillos para uso doméstico 26 bultos de Nueva York por.

Isaias Adames, Mario A. Olivares, martillos 2 bultos de Nueva York por.

Blanco y Ordas Cia., camisetas de polo de algodón para niños 1 bulto de Nueva York por.

Rodolfo Barraza Jr., jugo de manzanas 30 bultos de San Francisco por.

Rodolfo Barraza Jr., pasta de tomates 25 bultos de San Francisco por.

Rodolfo Barraza Jr., cordel de algodón para amarrar 2 bultos de Nueva Orleans por.

C. A. Chapman V., telas de esmeril, remaches, taladro de acero etc. 3 bultos de Nueva Orleans por.

The Panama Coca Cola Bottling Co., escenicas prep. bebidas gaseosas, dev. adic. de Nueva Orleans por.

Hospital Santo Tomás, instrumentos para cirugía neurá 6 bultos de Nueva York por.

Secc. Mat. y Comp. Universidad Nacional, arts. de vidrio científicos uso labs. 2 bultos

de Nueva York por.	49
Hospital Santo Tomás, horna eléct. para uso labs. químico 1 bulto de Nueva York por.	385
Clifton Clark, hojas y caballetes de zinc 1 bulto por.	24
Arzobispado de Panamá, candelabros de hierro uso l. Católica 2 bultos de Nueva York por.	69
Octavio Valenzuela, prensa marca Johnson etc. 1 bulto de Nueva Orleans por.	153
Octavio Valenzuela, cuero para la fabricación de miniflat etc. 8 bultos de Nueva York por.	1.251
Octavio Valenzuela, mangos de madera para escobas 70 bultos de Vancouver por.	217
Chalupa y Alfonso, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por.	430
Ricardo A. Miro S. A., madera con resina equivalentes 7.514 bultos de Seattle, Wash. por.	7.318
J. Ruiz Alvarez, jeringas y sondas de goma 1 bulto de Nueva York por.	132
Alfredo Boehlen, jarabes medicinales, polvos para dientes etc. 60 bultos de Nueva York por.	801
Ferretería Chiriquíana, platos soportes de cristal 15 bultos de Nueva Orleans por.	79
L. D. Culleuet, gatos, ollas, machas, padas, serrucho usado etc. 6 bultos por.	20
Inst. Pan Americano, M. D. Smith, cubiertas de papel para libros 9 bultos de Nueva Orleans por.	500
Casa George See S. A., alegrías la Antillana, aceitunas rellenas 40 bultos de Nueva York por.	164
Corp. Casa Afán S. A., cinturones, colchones, vasos emmalt. plástico 1 bulto de Nueva York por.	103
Enrique Land, generadoras y mercaderías de concreto usada 2 bultos por.	502
Cemento Panama S. A., espesas de goma y lona para moto transmisión 2 bultos de Nueva York por.	1.420
Cemento Panama S. A., aparatos para escenas 2 bultos de Nueva York por.	301
Villanueva y Tejera, válvulas de latón para plomería 6 bultos de Nueva York por.	508
M. Luján, pantalones de rayón y de algodón refajos de rayón 2 bultos de Nueva York por.	727
Rubio y Rodríguez Ltda., entretela de pelo 4 bultos de Nueva York por.	7.536
Enrique Hulphen Co., muestrario artículos típicos de madera 1 bulto de Guayaquil por.	100
Pan American Agencies S. A., llantas para autos, mangüera etc. 24 bultos de Nueva York por.	1.064
Eva Fung Casiano de Lee, delf. de aluminio 2 bultos de Nueva York por.	204
David E. Acrich e Hijos, mesas de metal y sillas plegadizas 50 bultos de Nueva York por.	1.910
Rubio y Rodríguez Ltda., lázaga de algodón 1 bulto de Nueva York por.	205
The Panama Coca Cola Bottling Co., material de cartón para prop. comestible 2 bultos de Nueva Orleans por.	415
Eisenmann S. A., casimires de lana 1 bulto de Londres por.	1.058

Eisenmann S. A., casimires de lana 1 bulto de Londres por .....  
 F. E. Escoffery, Endara Riba S. A., papel para enolver 100 bultos de Copenhague por .....  
 Moisés Cattan V., avena machacada y premios 50 bultos de Nueva Orleans por .....  
 Cfa. G. M. Fubring S. A., galletas de dulce 34 bultos de Nueva Orleans por .....  
 T. A. Centro Americanos (Taca), camioneta Ford motor N° 799A-1.574.797, 1 bulto por .....  
 Jafne Blasser, espejos de bolsillo 8 bultos de Nueva York por .....  
 Ferretería Tam, relojes despertadores 3 bultos de Nueva York por .....  
 American, Fox Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Los Angeles por .....  
 American, Fox Films S. A., películas cinematográficas positivas 3 bultos de Nueva York por .....  
 Manuel Angulo Pineda, partes de autos; llamas; etc., 3 piezas por .....  
 Esteban García A., harina de trigo Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por .....  
 Augusto Medina, carro Plymouth Sedán motor N° D-3433494, 1 bulto por .....  
 International Import, betunes 24 bultos de Nueva Orleans por .....  
 M. Lajman, camisas de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por .....  
 J. M. Varela, jugo de frutas tropicales; encurtidos 27 bultos de Londres por .....  
 Ingeniería Amado S. A., oxígeno y acetileno 17 bultos por .....  
 John Palm, truck Chevrolet motor N° W. W. 3104718, 1 bulto por .....  
 Julio de la Guardia, mesas, banquillos y libros usados 4 bultos por .....  
 Julian Pralong, cama, catre, banquillos, literas y hachas 5 bultos por .....  
 Enrique Vallejo G., oxígeno y acetileno 52 bultos por .....  
 S. P. Service, Partes para Automóviles, 7 bultos de Nueva York por .....  
 Rafael Halphen Pitti, harina de trigo Rey del Norte 150 bultos de Nueva York por .....  
 Partes Para Automóviles, repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva Orleans por .....  
 C. E. Smith, llantas para automóviles; tubos para autos 130 bultos de Nueva York por .....  
 H. S. Metzger, inodoro usado, 1 bulto por .....  
 Cia. Avila S. A., estufas de hierro a kerosene 3 bultos de Nueva York por .....  
 Tomás Paredes, menaje de casa 3 bultos de Los Angeles por .....  
 Cia. Americana de Orange Crush, jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por .....  
 Gambotti y Pérez, cenizas de soda 50 bultos de Nueva York por .....  
 Cia. Mayorista S. A., goma para masticar 15 bultos de Nueva York por .....  
 Paul Halper, Hotel Tivoli, discos de papel de lijar; soldadura de autos 1 bulto de Nueva Orleans por .....  
 Cia. Panameña de Aceites S. A., hojalata 201 bultos de Nueva York por .....  
 W. H. Doel, Product. A. Pascual, carbonato de amonio en polvo 10 bultos de Londres por .....  
 José Cabassa, preparación para pintar el cabello 1 bulto de Nueva York por .....  
 Clima Ideal S. A., aceites y grasas lubricantes 243 bultos de Nueva York por .....  
 El Corte Inglés S. A., dril de lino blanco 1 bulto de Londres por .....  
 Pan American Orange Crush, queso kraft; leche kraft en polvo 27 bultos de Nueva York por .....

## CUADRO NUMERO 461 DE 8 DE ENERO DE 1948

3.573	B. L. Levy, gomas para masticar 300 bultos de Nueva York por ..... 	7.704
1.525	Mizrahi y Zardon Ltda., frutas conservadas en envases de latas 100 bultos de Nueva York por ..... 	336
237	Guardia y Cº S. A., herramientas 3 bultos de Nueva York por ..... 	226
658	Almacenes Martínez S. A., tripoli en polvo 600 bultos de Nueva Orleans por ..... 	1.251
1.250	Agencias Lumina, equipo de acondicionamiento de nire 3 bultos de Nueva York por ..... 	860
1.475	Francisco J. Morales, papelería; ferretería etc., 3 bultos de Nueva York por ..... 	336
308	Sedlería La Luna, abanicos eléctricos; arcos de madera para bordar 3 bultos de Nueva Orleans por ..... 	186
110	M. Lajman, pijamas de rayon y de algodón 1 bulto de Nueva York por ..... 	929
490	M. Lajman, telas y dríves de algodón 3 bultos de Nueva York por ..... 	977
—	Mariano Arosemena y Cº, tazas esmaltadas; teteros completos; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por ..... 	212
876	P. C. Fernández y Cº, contrahuertes 5 bultos de Nueva York por ..... 	226
150	Yanci y Diaz Cia. Ltda., pieles charoladas para calzados; etc., 3 bultos de Nueva York por ..... 	1.421
113	Edgar Ivankovich, tamque, accesorios para tubos y llaves usados por ..... 	4
277	Carlos James G., tubería, llaves, martillos usados; etc., 26 bultos por ..... 	13
189	Caja de Seguro Social, glicerina F. E. U. 20 bultos de Nueva York por ..... 	489
62	Hercilio Icaza, vestías de vestir para laboratorios; etc., 7 bultos de Nueva York por ..... 	2.478
350	Carlos F. Alfaro, caja fuerte de acero 1 bulto de Nueva York por ..... 	104
5	Motores de Colón, repuestos para automóviles 2 bultos de Nueva York por ..... 	487
5	Auto Servicio S. A., repuestos para automóviles 55 bultos de Nueva York por ..... 	2.155
34	Auto Servicio S. A., gomas neumáticas; cubiertas de aire de caucho 260 bultos de Nueva York por ..... 	5.808
742	Mizrahi y Zardon Ltda., queso belga 15 bultos de Amsterdam por ..... 	429
1.158	Mizrahi y Zardon Ltda., tutón 10 bultos de Alicante por ..... 	1.080
180	Mizrahi y Zardon Ltda., galletas 5 bultos de Amsterdam por ..... 	267
2.855	C. F. Alfaro, Sales y Advertising, archivadores de metal 8 bultos de Nueva Orleans por ..... 	304
3	Jesús y Domingo Varela, y Cº, harina de trigo marca Blanca de Nieve 2 bultos de Nueva Orleans por ..... 	1.279
216	Jesús y Domingo Varela, y Cº, pañitos para dientes; horquillas de madera 20 bultos de Nueva York por ..... 	185
400	Aristides Romero, jugo de manzanas 150 bultos de San Francisco por ..... 	300
470	Productos Fluorescentes S. A., artículos para elec. 4 bultos de Nueva York por ..... 	130
216	Aristides Romero, equipo de deporte (goma-pelotas, guante etc.) 1 bulto de Nueva York por ..... 	340
920	Servicios Auto Oniphrys, accesorios para autos 16 bultos de Nueva York por ..... 	2.463
2.503	Morales Cia., cemento 4.000 bultos de Nueva York por ..... 	7.640
221	Almacén de Muebles Panamá, catres de acero 24 bultos de Nueva York por ..... 	230
918	Fib. Panameña de Pinturas, pinturas facias nitrocetulosas en col. 58 bultos de San Francisco por ..... 	1.438
5.999	Tulio Gerbaud y Cº, Línea, sulfato de amonio; ácido sulfúrico; etc., 2 bultos de Nueva York por ..... 	323
1.119	Rodolfo Moreno, pasta de tomate; escuelas pasas; etc., 100 bultos de San Francisco por ..... 	427
3.556		